

materias o conceptos, cronológico de documentos, onomástico, toponómico, y de centros o fondos documentales, aparte del de siglas, y también la copiosa y seleccionada bibliografía. Son elementos auxiliares de gran ayuda para la utilización del corpus.

La Diputación de Gerona es acreedora a un merecido reconocimiento y aplauso del mundo erudito catalán —y de fuera— por el esfuerzo realizado en la promoción y edición de tan valiosa obra.

J. M. FONT RIUS

BAIGES Ignasi, J.; FAGES Mariona: *Diplomatari de la Vall d'Andorra. Segle XIV. I (III)*. Andorra, 1993, 309 pp.

Como continuación del *Cartulari de la Vall d'Andorra* (s. IX-XIII), vols. I-II, del P. Baraut (del que nos ocupamos en los volúmenes LIX y LXI de este *Anuario*), el M.I. Govern d'Andorra, a través de su Ministeri d'Educació Cultural i Joventut, ha emprendido la tarea de presentar sucesivamente bajo la nueva titulación de *Diplomatari* un amplio repertorio documental suficientemente representativo de la historia de Andorra y de las relaciones de sus habitantes entre sí, con sus vecinos, con los copríncipes y con los monarcas de Cataluña-Aragón, que alcance hasta nuestro siglo.

Con la previsión de un volumen por centuria, se nos ofrece ahora el I (III de la colección general), dedicado al s. XIV. Sus editores han procurado que, dentro de la visión general apuntada, se recogieran ejemplares de variada procedencia archivística y emanados de diversas instituciones (real, señorial, episcopal, judicial, notarial), y con diversa tipología documental representativa de la actividad económica social y política de los andorranos del siglo XIV.

La colección nos brinda un apreciable conjunto de 118 documentos (53 originales y el resto en copias autorizadas), de ellos 88 inéditos, procedentes de diferentes archivos, unos andorranos (poco explorados hasta ahora) y otros catalanes (urgeses, Corona de Aragón), aparte del fondo de la Biblioteca Nacional parisina. Se explican por ello las novedades que podemos advertir en su contenido —algunas de marcado interés político— respecto las anteriores colecciones, como la tan conocida de Valls Taberner.

El volumen se encabeza con una breve introducción centrada básicamente en el señalamiento de las Normas de transcripción y edición adoptadas en el mismo. Pero adolece, a nuestro entender, de unas referencias generales al carácter y contenido de la documentación reunida como figuraba en los volúmenes del mencionado *Cartulari* del P. Baraut y es acostumbrado en esta índole de diplomáticos. La oportunidad de la presente reseña nos permitirá adentrarnos en la temática fundamental reflejada en su documentación.

En el orden político, Andorra entró en el s. XIV bajo el signo de los recientes *pariatges*, concluidos en 1278 y 1288 entre el obispo de Urgel y el conde de Foix que establecían virtualmente un condominio entre ambas potestades. En rigor, se trataba de una relación feudal, de señor (Urgel) a vasallo (Foix) y este principio quedaba corroborado de hecho en el año 1300 (*doc. n.º 1*) con la prestación de un homenaje que Roger Bernat de Foix prestaba al prelado Guillermo de Moncada, «pro omnibus et singulis feudis quos pro ipso domino episcopo et ecclesia Urgellense tenebat et tenet», y a tenor de los convenios anteriores de Lérida (el *pariatge* de 1288).

Las relaciones entre ambos señores parecen haberse mantenido pacíficamente en el curso del s. XIV, pero a fines del mismo, en 1391, a raíz de una cuestión algo marginal a las mismas,

el prelado urgelense se permitía puntualizar que «la dita Vall d'Andorra antigament es stada e encara huy és de la dita esglea d'Urgell, e del dib senyor bisbe, spós d'aquella, salvs *alcuns drets* que.l dit mossen lo comte, per Pariatges, precisament hi ha. Per los quals drets tengut és, com a favater, de prestar sacrament e homenatge» (*doc. n.º 99*, inédito) Esta posición jerárquica, se deterioraría progresivamente, como es sabido, en los siglos posteriores, a beneficio del conde de Foix, hasta llegar a una efectiva paridad entre ambos titulares, el coseñorío de los tiempos modernos.

Un *pariatge* de ámbito más bien local o popular se concluiría en 1325 entre el conde de Foix, el vizconde de Castellbó y sus hombres de Urgel, por una parte, y los *probos homes* de la ciudad episcopal de la Seo de Urgel y los hombres de la iglesia por otra, «unio que vulgariter *Pariatgium* evocatur», confirmada por el prelado urgelense (*doc. n.º 10*).

Más significativas pueden resultar las referencias concernientes a la propia identidad política de los valles andorranos, en orden a su ambigua integración en el Principado de Cataluña y consiguientes actuaciones de los monarcas castellano-aragoneses en los mismos. Un grupo de tales actuaciones encierra menor relevancia a este respecto al consistir en simples ofrecimientos de protección y guaje a los hombres de Andorra con sus bienes, por parte de diversos soberanos, en las tierras de sus dominios, un tipo de concesiones corrientes para círculos de ámbito local o señorial y también a gentes forasteras. Vid. p.e. las de Jaime II en 1303 (*doc. n.º 2*), Alfonso el Benigno en 1328-1330 (*docs 14 y 15*), y similarmente la del rey de Mallorca en 1326 (*doc. n.º 12*) para las tierras de Cerdaña, a la sazón incluidas en su reino.

Mayor calado podrían mostrar otras medidas soberanas adoptadas como consecuencia de los ataques e invasiones realizadas en varias ocasiones por los condes de Foix contra las tierras catalanas: Gaston I en 1333, Mateo I, en 1396-1397. La reacción de Alfonso el Benigno, en el primer caso fue la deposición del conde de Foix de sus derechos en Andorra, y su traspaso al Infante Pedro, conde de Ribagorza, el cual, en 1334, considerándose como titular pleno de la jurisdicción sobre el valle a sus habitantes, otorgaba confirmación general de los privilegios recibidos de los condes de Foix (*doc. n.º 23*). En la segunda ocasión, el valle estuvo a punto de ser incorporado al patrimonio real de la casa de Barcelona, por la rebelión de Mateo de Foix, pretendiente de la corona, con invasión formal del interior de sus dominios. La regente, María de Luna, en 1396-1397, aparte de las oportunas provisiones militares (*doc. n.º 11*) requería a los prohombres andorranos a prestar homenaje al veguer real de Cerdaña, y a éste, de recibirlo (*docs 112 y 113*), ya que, según manifestaba «con la dita Vall sie en los limits del Principat de Catalunya» y —dirigiéndose a los prohombres— «Per tal cor sots dins lo Principat de Catalunya»; y además procedía a la designación de veguer y escribano real para los Valles de Andorra (*doc. n.º 114*). Poco después, empero, muerto Mateo, la reconciliación de la casa de Foix con el rey Martín extinguiría aquel propósito como de modo similar había ocurrido al solventarse el incidente de 1333.

Aunque ambos casos corresponden a situaciones coyunturales, sin efectividad definitiva, con todo, parecen reflejar —sobretudo las aludidas declaraciones de la reina María de Luna— la convicción en las esferas soberanas de que el Valle de Andorra —reconocido ciertamente como un señorío con alta jurisdicción— cabría considerarlo integrado, en último término bajo la suprema dependencia de la corona catalano-aragonesa, planteamiento contemplado ya por la historiografía catalana (Miret y Sans, Font-Gubern). Tal problemática, habría aflorado ya, a mediados del siglo XIV, y afloraría luego, en sus últimos decenios, a través de manifestaciones esporádicas, de índole distinta, y de difícil valoración. Por una parte, en 1345, hallamos a Pedro III revocando un mandamiento judicial de su veguer en Cerdanya a la corte judicial de Andorra, por lesionar los derechos del conde de Foix, pero cuidando de puntualizar «salvo iure venera-

bilis iurisdictionis quam in dicta valle et in omnibus partibus Cathalonie habere dinoscimur» (*doc. n.º 37*, inédito). Y sobre la base de esta «venerable jurisdicción», en 1363 designaría un veguer para Cerdaña-Baridá, con inclusión del valle de Andorra (*doc. n.º 56*) y años después, en 1386, un lugarteniente regio para los valles de Andorra, Arán y Broto (*doc. n.º 85*). Pero, por otra parte, en 1347, se había producido una información testifical en la corte andorrana en demostración de que el valle siempre había sido tierra distinta y separada de la de Cerdaña, obispado de Urgel y vizcondado de Castellbó y Urgellet, o sea, los territorios catalanes limítrofes de aquél (*doc. n.º 40*). En realidad, ello suponía sólo una delimitación a nivel de administración territorial o señorial, sin incidir en la integración política respecto al Principado.

Hacia fines de siglo se originaría nueva ocasión de ventilarse, de soslayo, la referida integración de propósito de la sujeción o exención de los habitantes de Andorra, respecto los derechos de las *generalitats* que se percibían sobre las mercancías entrantes o salientes por las fronteras del Principado. Los monarcas Pedro III, en 1379 (*doc. n.º 70*) y Juan I en 1391 (*docs. n.ºs 96 y 97*, inéditos) accedían a dicha exención por cuanto «com la terra d'Andorra, la qual es dins lo Principat de Cathalunya no haja acostumat pagar neguns drets de generalitats...», decía el primero. Frente a ellos, reiteradas pretensiones de la Diputación del General, se empeñaban en obligar a los andorranos a tal tributación por cuanto éstos «no contrubuxen en los Carrechs de Cathalunya ne s'alegren en res de les Constitucions de Cathalunya.. e son vistos per estranys així com son los d'Arago i Valencia» (*docs. n.ºs 94 y 95* de 1391). Y es de notar que la decisión originaria del rey Pedro (*doc. n.º 70*, inédito) vino motivada por una petición del conde de Foix, a favor de los andorranos, en aquellos términos antes reproducidos sobre su pertenencia al Principado (Vid. *doc. n.º 70*). En el fondo parece privar aquí un oportunismo de índole económica.

Volviendo a la órbita estricta de la administración señorial, ésta se desarrollaba, a tenor de los *pariatges*, a través de los mandatos normativos de los dos *vegueres*, —episcopal y condal— unas veces de modo unilateral, otras conjuntamente. La documentación aquí reunida, nos ofrece, entre los primeros, las *Ordinacions* del veguer de Foix de 1305, de índole judicial y fiscal (*doc. n.º 3*) y del episcopal de Urgel, de 1334, sobre determinados diezmos (*doc. n.º 24*) y entre los conjuntos, los de 1314, sobre garantías en la actuación de los oficiales judiciales (*doc. n.º 4*) y de 1356, con detallada regulación de las tasas notariales (*doc. n.º 44*). Las tres primeras nos eran ya conocidas por la colección Valls Taberner, la última, todavía inédita, resulta de marcado interés para el conocimiento de la negociación jurídico-privada en los valles, todas ellas con reiteradas confirmaciones posteriores. Como actuaciones administrativas de los *vegueres* (designación de funcionarios, recaudación de *questias*, etc.) pueden añadirse las fechadas en 1331 (*doc. n.º 18*), 1332 (*doc. n.º 21*) y 1372 (*doc. n.º 67*), esta última con un objetivo muy singular.

Contrapunto a estos ordenamientos de la autoridad lo constituyen las actuaciones de los habitantes de los valles o sus *universitates*, representadas por los respectivos síndicos o jurados formulando reclamaciones ante aquéllos —los señores o sus *vegueres*— por agravios reiterados de los mismos o sus agentes. El testimonio más interesante en este sentido, sea tal vez el memorial con 10 capítulos elevado en 1364 a ambos señores relativos a negligencia en la administración de Justicia de los *vegueres* y desconocimiento por estos de los inveterados derechos de la comunidad en la solución amistosa de conflictos vecinales, regulación de bienes comunales, imposición de tallas, etc (*doc. n.º 57*). Similar a éste fue la reclamación formulada en fecha imprecisa (*doc. n.º 118*) ante las extorsiones practicadas por el personal de la curia judicial. Ambas fueron atendidas, manifestando, en la primera, el conde de Foix su propósito de mantener a los andorranos en sus antiguos y justos bienes, posesiones y libertades.

Las imposiciones fiscales motivaron, a su vez, varias reclamaciones: en 1389 contra la inhibición del *saig* condal («sarchant» dice el documento), al pago de la *questia*, (*doc. n.º 86*), atendida también por el de Foix, pero de moroso cumplimiento (*doc. n.º 87, 89 y 109*); en 1398, contra la exigencia de derechos por el notario de la curia, en caso de absolución judicial (*doc. n.º 116*), petición aceptada también por ambos señores.

Una consideración particular merecen las actuaciones relativas a la utilización del derecho de pastos (*ademprium*) por las comunidades andorranas, aspecto fundamental de su economía, como de todo el Pirineo: Varios de estos derechos eran ejercicios justamente fuera del territorio de Andorra, en la comarca de Cerdaña-Baridà, sobre suelo propiedad de diferentes señores particulares. Uno de tales aprovechamientos lo poseían los habitantes de la villa y parroquia de Andorra (hoy Andorra La Vella) en el término de Vallcivera, por concesión de su propietario el obispo de Urgel desde 1280 (renovada en 1357), mediante un censo anual (*doc. n.º 50*), y no parece que originara conflicto alguno. Otro aprovechamiento correspondiente a los parroquianos de Santa Coloma, en el puerto de Llès, dio lugar a una reclamación de los usuarios contra su propietario, Doña Sibila de Sos, por vender o arrendar sus pastos, con desconocimiento de su derecho, situación resuelta en 1386, mediante un laudo arbitral favorable a aquéllos (*doc. n.º 84*).

Pero los aprovechamientos pastorales, que resultaron más conflictivos —a la luz de nuestros documentos—, fueron los poseídos por la *universitas* de todo el Valle, en la montaña de Cantabria (término de Lles, Viliella i Travesseres) en la misma comarca de Cerdaña, perteneciente al señor Arnau de Puig. A pesar del laudo arbitral, dictado en 1316 (*doc. n.º 5*) que reconocía tales derechos, con precisiones geográficas y de contenido, al año siguiente ya se registraban acciones violentas contra personas —homicidio incluido— y ganado entre los andorranos de Encamp y los vecinos de dichos lugares, que se liquidaban por otro laudo de 1317 (*doc. n.º 6*). Pocos años más tarde, se reproducían tales conflictos, planteados ahora entre los hombres de Andorra y el nuevo señor de los términos, Ramón de Travesseres, con acusaciones de violencias en personas y bienes, y a las que se unía el cuestionamiento del propio derecho pecuario de los andorranos. Un nuevo laudo pronunciado en 1333 (*doc. n.º 22*) no solventó el conflicto ya que, con incidencias procesales en los años siguientes (*docs. n.º 25, 26, 27, 28*) éste se arrastraba todavía en 1342 (*docs. n.º 34, 35*). Decenios más tarde (en 1378) se complicaría la cuestión, por la inesperada intervención del Procurador Real de Cerdaña, en la que prohibía a los andorranos el ejercicio de su derecho, por el impago del *laudemio* correspondiente a una supuesta compra de los terrenos, poseídos por su propietario Jacme Cadell, como feudo de la corona. Pretensión que fue rechazada de plano por los andorranos, negando tal compra y alegando su pacífica posesión desde tiempo inmemorial (*doc. n.º 69*).

A su vez, alguna autorización de paso de hombres y ganado andorranos por tierras del Urgellet, y su debida regulación, en 1341, y aún en tierras adentro, ya en la comarca de la Noguera, en 1326, aparecen asimismo documentadas en la presente colección (*docs. n.º 32 y 38* respectivamente).

En el mismo interior del valle de Andorra, surgieron también algunos conflictos entre pueblos limítrofes, resueltos por sendos laudos arbitrales. En 1324 se reconocía el derecho de *ademprium* de los Vecinos de Andorra sobre la montaña de la Solana, perteneciente al quart de Certers, oportunamente deslindada (*doc. n.º 90*); en 1320 el de los vecinos de Aoss, de *labore* en determinados puntos, precisados también, del término de la Massana (*doc. n.º 7*); y en 1340 se resolvía una dimensión entre los pueblos de Aoss y Andorra sobre el paraje de Setúria, mediante la división del mismo por mitad, con prohibición futura de sembrar o edificar en el mismo sin el consenso de ambas partes (*docs. 29 y 30*). Otras cuestiones entre diversos pueblos

o *quarts* andorranos por diferentes motivos (satisfacción de unos censos convenidos o de derechos parroquiales) fueron solucionados análogamente en 1364 (*doc. n.º 57*) y 1380 (*doc. 71*) respectivamente.

Podemos rematar este sumario repaso del *Diplomatari* con una referencia a la negociación jurídico-privada, que ocupa tan sólo 23 piezas del mismo, amplio muestrario de la contratación corriente en las diversas comarcas catalanas, sin especiales connotaciones (ventas, permutas, reconocimiento de deuda, o ápoas de pago, etc.). Tal vez sean de especial consignación los actos referentes al ámbito de derecho familiar y sucesorio, siempre algo más peculiar. Dejamos constancia de una diligencia sobre rendición de tutela de 1360 (*doc. n.º 55*), una definición de los derechos legitimarios (*frasesca* y eventuales sucesorios) sobre un *mas* en 1321 (*doc. n.º 8*), una recepción de dote en metálico, garantizada por tres piezas de tierra en 1391 (*doc. n.º 93*) y finalmente, un *heredamiento* de padre e hijo, con la acostumbrada reserva de algunos bienes para disponer, obligación de colocar a los demás hijos, en 1340 (*doc. n.º 31*), etc.

Nos queda sólo por consignar la excelente presentación del libro, la cuidada transcripción de los textos, sus acertados registros y valiosos índices onomásticos, toponímico y de cargos y oficios que acreditan la preparación de sus editores, profesores Baiges y Fages. Si a ello unimos la selección de las catorce reproducciones facsimilares de otros tantos documentos del *Diplomatari* nítidamente conseguidas, creemos podrá obtenerse una cabal impresión positiva de los valores y entidad de esta obra. Hacemos votos para que se continúe con este ritmo en los ya anunciados volúmenes sucesivos gracias al encomiable empeño del M. I. Govern d'Andorra.

J. M. FONT RIUS

BARAUT, Cebriá: «Els documents dels anys 1151-1190 de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell», en *Urgellia* X (1990-1991), pp. 7-472; («Index dels documents de l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell publicats en els volums IX-X d'Urgellia»), en *Urgellia*, X (1990-1991), pp. 473-625.

Prosigue el P. Baraut la exhumación de los diplomas urgelenses, cuyas series precedentes fueron reseñadas ya en los vols LI, LII, LVII, LVIII, LX y LXII de nuestro *Anuario*. La última entrega, que ahora nos ocupa comprende virtualmente la segunda mitad del s. XII, período cercano ya a la frontera bajo medieval, insinuada todavía tímidamente en el plano histórico-institucional. Alcanza el presente repertorio un conjunto de 340 documentos (del n.º 1509 al n.º 1848 de la serie total) de caracterización archivológica y diplomática no diferenciada esencialmente de los anteriores. Por razón de su contenido el editor los agrupa en esta forma: donaciones (93), testamentos (28), restituciones (29), arrendamientos (20) impignoraciones (17), capbreus (2), ventas (50), permutas (1), infeudaciones (6), juramentos de fidelidad (9), juicios (8), convenios (37), salvaguardas (3), consagraciones de iglesias (6), documentos papales (22), diversos (12). Como puede advertirse siguen predominando con mucho los relativos a derecho privado, con menor margen las relaciones de derecho público, aparte los de índole puramente eclesiástica. A continuación el editor, como de costumbre, ofrece una sumaria caracterización de estos grupos, con sus ejemplares más notables, así como el perfil de los preladados urgelenses del período y sus principales intervenciones, sin descuidar las oportunas precisiones de interés cronológico.